



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES POR LO QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A UN PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Fecha de Aprobación	2008/08/11
Fecha de Promulgación	2008/08/12
Fecha de Publicación	2008/08/13
Vigencia	2008/08/13
Expidió	L Legislatura
Periódico Número	4635 "Tierra y Libertad"

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

CONSIDERANDO.

La Diputación Permanente es el órgano del Estado constituido para subsanar las ausencias del Pleno del Congreso en los períodos de receso. Su origen tiene fundamento en la teoría de la división de poderes, que exige que éstos deben tener presencia y actividad permanente para

cumplir las funciones esenciales que la sociedad le encarga al Estado. Tal permanencia constituye el único medio para lograr el equilibrio del poder público, mediante el constante procedimiento de colaboración y vigilancia entre poderes, adoptado por los estados modernos.

Dado que las funciones que realizan el Ejecutivo y el Judicial son, por su naturaleza, de carácter continuo e ininterrumpido, en tanto que la función del Poder Legislativo se cumple y desarrolla durante periodos específicos de actividad, para subsanar la ausencia y prolongar la presencia del Poder Legislativo en la vida política del Estado, los sistemas constitucionales actuales han adoptado la existencia de una comisión que debe funcionar durante los recesos del Congreso y que en nuestro Estado se

denomina Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos.

El Reglamento para el Congreso, establece que:

ARTÍCULO 39.- La Diputación Permanente estará integrada conforme lo establece la Constitución y la Ley; no suspenderá sus trabajos durante los períodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiere al asunto para el que se haya convocado al periodo extraordinario respectivo.

De acuerdo a las facultades de la Diputación Permanente, previstas en el artículo 56, fracción V, es atribución de la misma convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando a su juicio lo exija el interés público.

Es necesario, en el marco de la necesidad creciente de la sociedad por brindarle seguridad jurídica y justicia pronta y expedita, perfeccionar las normas que en estos ámbitos exige la ciudadanía, puesto que la delincuencia organizada se vale cada vez más de las posibles lagunas o situaciones no previstas en las leyes para evadirse de la acción de la justicia, es por eso que la participación de los menores en hechos delictuosos ha avanzado notablemente, cuestión que debemos prever en las leyes para combatirlo y evitarlo.

En este sentido, el pasado 17 de junio del presente año, el Presidente de la República promulgó el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución General de la República en materia penal, misma que fue publicada con fecha 18 de junio de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

Esta trascendental reforma impacta el ámbito de la justicia penal, seguridad pública, procuración y administración de justicia, y obliga a este Congreso del Estado, a una revisión del marco jurídico, con el objeto de adecuarlo. Asimismo, en virtud de que la misma plantea la implementación de un sistema de justicia

penal más moderno y efectivo, plenamente acusatorio, con juicios orales y procesos simplificados, es imprescindible adecuar el marco normativo que regula el sistema integral de justicia para adolescentes mediante una nueva Ley de Justicia para Adolescentes y dotarlo de normas que contribuyan a la aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente, acordes con la reforma constitucional federal.

El nuevo sistema de justicia penal adversarial que tendrá que implementarse en nuestro Estado, acorde a la reforma constitucional federal, hace necesario la creación de una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que permita transformar el marco jurídico que regula al órgano responsable de la procuración de justicia en la Entidad, e implemente las atribuciones y forma de organización de la institución en un nuevo marco normativo que fortalezca sus atribuciones en beneficio de la función que realiza como representante de la sociedad y de sus intereses a través del Ministerio Público.

Asimismo, con la implementación del nuevo sistema de justicia penal adversarial se hace necesario establecer instituciones nuevas, que permitan transformar el actual sistema de justicia penal, tales como la justicia alternativa, mediante una nueva Ley Penal de Justicia Alternativa, que tiene como propósito general, la aplicación de medios alternos (conciliación, mediación y negociación), para la solución de conflictos, exclusivamente en la materia penal. Su propósito es agilizar, economizar y reivindicar la credibilidad de la ciudadanía, en la impartición y administración de justicia, sin afectar el orden público, y fortalecer y adecuar el marco normativo que regula a la Procuraduría General de Justicia, a efecto de que exista una coordinación en el órgano encargado de procurar justicia.

Por último y dado que es un derecho de la sociedad morelense estar informada acerca del estado que guarda la administración pública y constituye una obligación del Ejecutivo Estatal informar a la misma, consideramos que para fortalecer el marco jurídico que regula la presentación de dicho informe y avanzar en una cultura de transparencia y rendición de cuentas, mejorando el diálogo entre poderes, es de suma importancia reformar el artículo 33 constitucional, a fin de mejorar el formato del informe del Ejecutivo Estatal, a efecto de transformarlo en un auténtico mecanismo de control político y espacio de evaluación por parte del Poder Legislativo de las acciones de la administración pública estatal.

Basados en lo anterior, y dado que el interés público está plenamente justificado por la necesidad de fortalecer al Estado en su conjunto en las acciones que en materia de justicia para adolescentes, justicia alternativa y el órgano de procuración de justicia se lleven a cabo, y la adecuación en estos ámbitos a la reforma constitucional federal en materia de seguridad pública, justicia penal, procuración y administración de justicia, así como la transformación del formato del informe que presenta el Ejecutivo, en un acto republicano efectivo de rendición de cuentas, que se materialice en acciones concretas en beneficio de la sociedad morelense, consideramos imprescindible convocar a un período extraordinario, cuyos puntos serían la aprobación por el Pleno del Congreso de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, Ley Penal de Justicia Alternativa, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y Dictamen que reforma el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO

OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES.

POR EL CUAL LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A UN PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- El período extraordinario iniciará el día jueves 14 de agosto de 2008, a las nueve horas y durará el tiempo que sea necesario para el desahogo de los siguientes asuntos:

- 1.- Lectura, discusión y aprobación del Dictamen que contiene la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación del Dictamen que contiene la Ley Penal de Justicia Alternativa del Estado de Morelos.
- 3.- Lectura, discusión y aprobación del Dictamen que contiene la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.
- 4.- Lectura, discusión y aprobación del Dictamen con proyecto de decreto que reforma al artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La L Legislatura del Congreso del Estado conocerá únicamente de los asuntos antes mencionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 56, fracción VI de la Constitución Política del Estado, tórnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales a que se refiere el ordenamiento antes citado.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los once días del mes de agosto de dos mil ocho.

Atentamente.

" Sufragio Efectivo. No Reección "

Los CC. Diputados Integrantes de la
Diputación Permanente.
del Congreso del Estado.
Dip. Martha Patricia Franco Gutiérrez
Presidenta.
Dip. Pedro Delgado Salgado
Vicepresidente
Dip. Francisco Arturo Santillán Arredondo
Secretario.
Dip. Claudia Iragorri Rivera.
Secretaria.
Dip. Francisco León y Vélez Rivera
Secretario.
Por tanto mando se imprima,
publique circule y se le dé el debido

cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder
Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca,
Capital del Estado de Morelos, a los doce
días del mes de agosto de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.